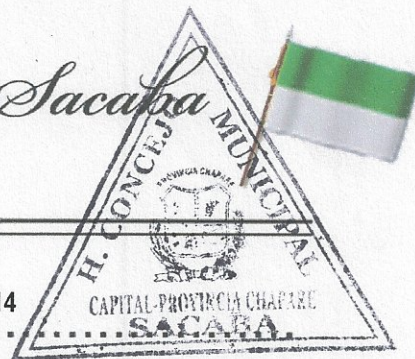




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 007/2014

VISTOS:

La solicitud de declaratoria de desastre incoado por el Ejecutivo Municipal mediante Cite GAMS DESP CAR 113/2014 de 29 de enero, los informes técnicos evacuados por la Oficialía mayor Técnica y Jefatura de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, así como el informe legal emitido por Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y;

CONSIDERANDO:

Que, debido a la presente época de lluvias el municipio se ha visto grandemente afectado por las inundaciones, en el Distrito Rural Palca, primordialmente las comunidades de Caluyo chico, Inkamayu y Kelamayu, y otras que pudieran verse afectadas, hecho natural que provocó la crecida y desborde de diferentes ríos, afectando los sembradíos, cultivos de papa, avena y la pérdida de la capa arable de las parcelas, siendo imprescindible asumir acciones de mitigación, rehabilitación conforme los informes técnicos evacuados por la Dirección de Desarrollo Productivo y Áreas Verdes y de Gestión de Riesgos de Defensa Civil del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, conforme al informe de la Comisión Primera de Desarrollo Económico Legal y Financiero No. 006/2014 de fecha 30 de enero de 2014, luego de la valoración de los informes técnicos, informe verbal del Sub-Alcalde de Palca y la fundamentación Jurídica del Departamento Legal del Ejecutivo, recomienda se emita el respectivo instrumento legal mismo que declare como situación de desastre y emergencia el Distrito Rural Palca.

Que, es deber del Gobierno Municipal, proporcionar a la ciudad y la población las condiciones necesarias de habitabilidad, seguridad y calidad de vida suficiente que permita el desarrollo del Municipio para lo que debe entender las emergencias existentes de manera prioritaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 108 núm. 11 establece como uno de los deberes del estado "Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, la Ley 2140 de 25 de octubre de 2000 y la ley 2335 de 5 de marzo 2002, regula las competencias, atribuciones, acciones, medidas y financiamiento que se debe tomar en el ámbito de la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias naturales.

Que, a Ley 2140 "Ley para la Reducción de riesgos y Atención de Desastres", en su art. 3 inc. b) señala que "Todas las personas que viven en el territorio nacional tienen derecho a la protección de su integridad física, su infraestructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a los posibles Desastres y/o Emergencias".

Que, el Art. 24 de la precitada normativa legal, establece que "tanto los desastres como las emergencias se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios.....3) Municipal cuando el desastre o emergencia afecta a un solo municipio". Por su parte el Art. 12 señala que "En el ámbito Municipal, el Alcalde es la Máxima Autoridad ejecutiva en materia de reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Municipal la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente. Asimismo, el gobierno Municipal al ejecutar las actividades referidas deberá coordinar con la representación del SENADECI, las acciones en materia de atención de Desastres y/o Emergencias".

Que, el Art. 4 de la Ley 2140 en su rótulo definiciones, señala en su inciso d) **DESASTRE**, es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas de vidas humanas, materiales, económicos o daño ambiental; y que requiere de atención especial por parte de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas. En el inciso c) **RIESGOS** define como la magnitud estimada de pérdida (de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente destruido y actividad económica detenida) en un lugar dado y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular. Riesgos es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad. En su inciso h) **EMERGENCIA** define como la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.

Que, la Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", en su Art. 100 (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales), Par. III núm. 5 y 12 establece que los Gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas "Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y emergencias (SISRADE)" y "Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



VIENE DE LA LEY MUNICIPAL 007/2014

Ley Municipal N°

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme a lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No.482 de 9 de enero 2014, emitir Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, así como la de emitir Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Art. 33 de la Ley 1178 (Safco), establece que "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que puesta a consideración del Pleno del Honorable Concejo municipal, la solicitud de declaratoria de situación de desastre y emergencia por el Poder Ejecutivo Municipal, por la importancia y urgencia del asunto se determino aprobar su tratamiento, con dispensa de trámite.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley para la Reducción de riesgos y Atención de Desastres, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, ley Safco y otras normas conexas, dicta la presente:

LEY MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **DECLARA EN SITUACION DE DESASTRE Y EMERGENCIA** en la jurisdicción Municipal de Sacaba, frente a los desastres naturales suscitados en el Distrito Rural Palca, primordialmente las comunidades de Caluyo Chico, Inkamayu y Kelamayu, así como otras que pudieran verse afectadas, previa categorización por parte del Ejecutivo como resultado de los desastres naturales a consecuencia de las torrenciales lluvias, que han ocasionado severos daños materiales y pérdidas de sembradíos y cultivos de papa, avena y la pérdida de la capa arable de las parcelas, afectando a la económica de los lugareños y la imposibilidad de trasladar sus productos por haber sido afectadas las vías de acceso, aspecto que hace se detenga su económica, sumiéndolos en la pobreza y afectando el principio de vivir bien.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se encomienda al Ejecutivo Municipal la adopción de todas las medidas inmediatas y urgentes para solucionar los problemas ocasionados por las intensas lluvias, debiendo coordinar tareas y gestionar recursos ante las instancias Departamentales, Nacionales, Instituciones de carácter Público o Privado, Nacional o Internacional, en el marco de la competencia Municipal y los procedimientos legales establecidos. Asimismo, deberá respaldar los gastos a efectuar con la documentación pertinente, en el marco de lo establecido por la Ley 1178.

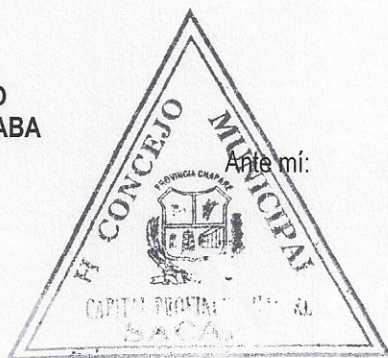
ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los 30 días del mes de enero de dos mil catorce años.



Miguel Angel Terán Ojeda
PRESIDENTE EN EJERCICIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA



Ante mí:

Arq. Riony Villarroel Ledezma

H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA
CONCEJAL SECRETARIO